

recurso de apelacion

nieves mayuza <nievesmayuzaprada@gmail.com>

Mar 15/06/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos (6 MB)

20210615151920710.pdf; 20210615152052089.pdf; ANEXO 1 - CONTRATO DE GARANTIA.docx; ANEXO 2 - PAGO 1.pdf; ANEXO 2 - PAGO 2.pdf; ANEXO 2 - PAGO 3.pdf; ANEXO 3 - PAGO PANDEMIA.pdf; ANEXO 4 - SOLICITUD DE ALIVIO.pdf; ANEXO 6 - PAGOS 23-10-20.pdf; ANEXO 7 - REGISTRO GYF PAGO 23-10-20.pdf; ANEXO 8 - CHAT ABOGADOS.pdf; ANEXO 9 - DERECHO DE PETICION.pdf; ANEXO 10 - PAGO 14-04-21.pdf; ANEXO 11 - COVID POSITIVO.pdf; ANEXO 12- CHAT JUZGADO .pdf; ANEXO 13 - CORREO EQUIVOCADO.pdf;

señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

BUENA TARDE

honorables señores.

con este correo les estoy enviando recurso de reposición en subsidio de apelación, contra auto del 2 de junio de 2021, notificado el día 9 de junio 2021. Y sus anexos.

Para lo pertinente,

Con respeto,

Nieves Mayuza Prada

[C.C.No.](#) 40387374

[T.P.No.](#) 297455 [C.S.de](#) la Judicatura.

Bogotá D.C., junio 15 de 2021.

Señor Juez

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

REF. Recurso de reposición y Subsidio Apelación
(Contra Auto de 2 de junio de 2021)

PROCESO: 2020-0051100

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: ESNEYDER ALEXANDER OLAYA
CASTIBLANCO

Honorable señor,

NIEVES MAYUZA PRADA, abogada en ejercicito, identificada con C.C. No. 40387374 y T.P. No. 297455 del C.S. de la J., actuando en representación del señor **ESNEIDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, identificado con C.C. No. 1.019.069.121, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de acuerdo al poder conferido, de manera respetuosa y en los términos de Ley, me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la decisión notificada el día nueve (9) de junio de 2021, auto proferido en el proceso de la referencia, con fecha dos (2) de junio 2021, por medio del cual se decretó la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia y se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la **APREHENSION** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** identificado con **PLACAS DOS-117**, de propiedad de **ESNEIDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, en favor de Giros y Finanzas.

Sustento el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal, en auto del dos (2) de junio de 2021, en los siguientes términos:

**1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA
APELADA**

Pretendo con el presente, se revoque por parte de su señoría la decisión tomada en Auto de 2 de junio de 2021 2020 - 0051100 declarándose la nulidad de lo actuado,

permitiéndose el restablecimiento del derecho al debido proceso; o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2 y numeral 3 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto a decisión prevista en auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno (2 de junio de 2021) emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.

Se fundamenta la presente inconformidad respecto al auto mencionado, en el mero hecho de haber el demandante **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** omitido pruebas que hubiesen obligado a la terminación anticipada del proceso como lo determina el **Código General del Proceso en su Sección Quinta – Título Único – terminación anticipada del proceso**, mencionando éste que *“en cualquier estado de la litis podrán las partes transigir”*

Para el mes de octubre del año 2020, el señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO** de acuerdo a lo estipulado y/o informado por la firma de abogados **Legal Abogados Xpress** la cual representa los intereses de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.**, **PAGÓ** lo ordenado con inmediatez sin poner oposición a la suma relacionado con lo adeudado supuestamente hasta ese mes, valor que incluía cuotas, intereses por mora, honorarios y demás. **Pago que se realizó dentro de la misma semana en que se informó por parte de la oficina de abogado, sin premura.**

Este simple hecho de pago de acuerdo a lo estipulado por los abogados, obligaba a la firma **Legal Abogados Xpress** o en su efecto a **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** a radicar ante su despacho tal novedad relacionada con el pago de lo adeudado o transado con la firma mencionada.

En consecuencia, el requerimiento propuesto por la parte demandante ya no procedía, era menester desistir o en su defecto dar por terminado el proceso por parte del despacho como bien lo estipula el Código General del Proceso en el artículo anteriormente mencionado.

Así las cosas, Honorable Señor, la decisión mediante Auto de 02 de junio de 2021 ya mencionado y que llevo a la aprehensión del vehículo automotor Placa DOS-117 no procedía y adolece del vicio jurídico denominado **DEFECTO FÁCTICO**, definido éste por la Jurisprudencia Constitucional como:

“El defecto fáctico ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que surge o se presenta por omisión en el decreto y la práctica de las pruebas; la no valoración del acervo probatorio y el desconocimiento de las reglas de la sana crítica; por último, la Corte también lo ha llegado a derivar de problemas intrínsecos relacionados con los soportes probatorios”¹

De haberse aportado tal información por la parte actora y relacionada con el pago de lo adeudado de acuerdo a lo acordado con la firma **Legal Abogados Xpress**, no era procedente continuar con la solicitud, requerimiento o petición realizada ante su despacho, de haberse aportado o informado de tal novedad se omitió la valoración o existencia de tal prueba lo que traería como consecuencia la terminación inmediata del proceso de requerimiento de aprehensión.

Era de obligatorio proceder por parte del Actor el informar al despacho respecto al desistimiento, toda vez que el señor **Esneyder Alexander Olaya Castiblanco** a 30 de octubre del año 2020 ya se encontraba al día respecto a la obligación, nuestra Corte Constitucional al respecto menciona:

“DESISTIMIENTO-Definición

Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).”²

Ahora su señoría, de no haberse informado por parte del demandante respecto al mencionado pago y la consecuente y cumplida cancelación que ha venido realizando de las cuotas incluso hasta el mes de abril del presente cuando se dio la aprehensión del automotor, se estaría muy posiblemente incurriendo en **FRAUDE PROCESAL**, toda vez que la parte actora estaría omitiendo información que induciría al servidor público a un error y obtener una decisión que ha afectado los intereses económicos de mi prohijado, señor **Esneyder Alexander Olaya**

¹ Corte Constitucional sentencia T-464/11 Referencia: expediente T-2897707 Acción de tutela instaurada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) contra el Tribunal Administrativo del Cauca y el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

²Corte Constitucional sentencia T-173/19 Referencia: Expediente D- 12893 Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 317, numeral 2º, literal “g” (parcial) de la Ley 1564 de 2012, “[p]or medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. Demandante: Andrés Mateo Sánchez Molina Magistrado Ponente: CARLOS BERNAL PULIDO

Castiblanco. Aunque pudiésemos pensar que el yerro, la omisión presentada por parte del Actor fue de buena fe, aun así, ha generado perjuicio; adicional el fraude procesal procedería ante otra jurisdicción, pero es importante mencionarlo para futuras acciones por parte de mi poderdante.

Y hago mención de fraude procesal porque el Alto Tribunal en repetidas ocasiones ha precisado que la utilización de medio fraudulento en una actuación jurídica cualquiera o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasan en realidad. Se ha pronunciado La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal en sentencia SP-6269 (37796), jun.4 /14, M.P. Luis Guillermo Salazar, así:

“Así, “para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”, agrega la sentencia.”

Por último, su señoría, respecto al presente acápite de las inconformidades propuestas contra auto que declara la aprehensión del bien, vehículo automotor, es de considerar que tal proceso se ha adelantado de conformidad con la ley 1676 de 2013 y en concordancia con el Código General del Proceso y la constitución Política y de acuerdo al Auto en mención se aplicó el procedimiento de Pago directo estipulado en la mencionada Ley.

Efectivamente se trata de un contrato de garantía inmobiliaria regulado este en la Ley 1676 de 2013, constituido este el 24 de marzo de 2017, el cual en su cláusula **VIGESIMA** expresa: **“EJECUCIÓN JUDICIAL: Cuando GIROS Y FINANZAS C.F S.A. o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial real de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso , de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias.”**

De igual manera el mencionado contrato en su cláusula **DECIMA NOVENA SOBRE PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** menciona la forma de calcular las obligaciones y demás; al respecto su señoría la norma (Ley 1676/13) es clara, de una parte, el artículo III de la Ley en su artículo 60 sobre el PAGO DIRECTO en el **PARÁGRAFO 3o.** “En

el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.”

Su señoría la aprehensión se dio y la compañía **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** no se pronuncia respecto a lo estipulado en la Ley, ni el Auto hace mención alguna al proceder por parte del demandante posterior a la aprehensión del vehículo. Esto en el caso de que hubiese sido necesario aplicar el proceso de PAGO DIRECTO estipulado en el artículo 60 de la Ley 1676/13

Ahora su señoría, en el presente caso, y en conformidad con el contrato mobiliario, cierto es que era de aplicarse la Ley 1676/13 en concordancia o apoyado con el Código General del Proceso, pero **NO ERA APROPIADO aplicar el PROCESO DE PAGO DIRECTO del artículo 60**, sino el estipulado en el artículo 62 de la misma, y denominado **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA**, teniendo en cuenta que la obligación a la fecha era menor de 20 smmlv.

Así las cosas, doy por terminado el acápite respecto a razones de inconformidad frente a decisión de Auto de 2 de junio de 2021 2020-0051100, nuevamente aclarando que la omisión de informar al Juzgado respecto al pago de lo adeudado de manera mediata y oportuna, sin oponerse a la cuantía, obligaba al desistimiento por parte del accionante y/o a dar por terminado el proceso. Mal práctica comercial y de mala fe es continuar el proceso, recibir el pago de lo adeudado, continuar recibiendo cumplidamente las cuotas y aun así continuar con el proceso y hacer efectiva la ejecución de aprehensión, sin mencionarse, sin comunicarse con el juzgado o con el cliente.

Para una mayor claridad, me permito anexar un breve relato en el acápite de los hechos de situaciones que evidencian la mala fe por parte de la demandante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, la cual desconoció y omitió el actuar y la buena fe de mi representado, a sabiendas, que el señor **Esneyder Alexander Olaya Castiblanco**, estaba a paz y salvo con la financiera, desde octubre de 2020, y que su cliente seguía el buen comportamiento de pago de sus obligaciones, incluso hasta abril de 2021; no informó al Juzgado de esta situación, condición que favorece a mi representado, contrario sensu permitió que siguiera abierto el proceso en contra de mi defendido

2. PRETENSIONES

En razón de lo antes expuesto, respetuosamente me permito solicitarle a su señoría lo siguiente:

Se **REVOQUE** la decisión del fallo del auto proferido por el Juzgado segundo Civil Municipal de Bogotá, de fecha 2 de junio de 2021.

Se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado en este proceso.

Se **RESTABLEZCA** el Derecho a mi representado, señor **Esneyder Alexander Olaya Castiblanco**.

En su defecto se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por el Juzgado segundo Civil Municipal de Bogotá, de fecha 2 de junio de 2021.

HECHOS

PRIMERO: El 24 de marzo de 2017, el señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, firma contrato de garantía mobiliaria con la firma **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.**, constituyéndose así, garantía sobre el vehículo Hyundai línea Accent 1.6 modelo 2016 cinco puertas, con placas DOS 117, clase Automóvil, de servicio particular, número de Motor G4FCFU428851, color Plata, carrocería sedan, número de Chasis KMHCT41DAGU45551. Dándose la entrega del vehículo en fecha 13 de abril del mismo año (**Ver: ANEXO 1**).

SEGUNDO: El 17 de marzo de 2020, mediante Decreto Presidencial 417, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

“...Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis...” Párrafo 9 del decreto.

Iniciándose así, un confinamiento obligatorio a consecuencia de la enfermedad COVID 19 enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2; esta situación de cuarentena total derivó en un entorno preocupante para la comunidad en general. El escenario para muchos empleados igualmente fue crítico, toda vez que se presentó la pérdida de un gran número de fuentes de empleo y por consiguiente de ingresos. Esta situación no fue ajena a mi poderdante, señor **ESNEYDER**

ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO, debido al cese de actividades laborales. (**VER ANEXO 3**)

TERCERO: A consecuencia del cese total de las actividades laborales y cierre del comercio y empresas, el señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO**, quedó desempleado, sus ingresos económicos dependían del rodamiento del vehículo, pues era su medio de trabajo, siendo este utilizado para transportar personas conocidas con una remuneración, haciendo diligencias de pagos y encomiendas de familiares y amigos.

CUARTO: A fecha de marzo 31 del año 2020 mi poderdante se encontraba al día con la cancelación de sus respectivas cuotas relacionadas con la adquisición del vehículo, sin contar a esta fecha aún con falta de pago o mora constituida y previendo la situación que se proyectaba de cuarentena total por un gran período y en virtud de los decretos gubernamentales de alivio económico como reacción a la contingencia económica, el señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO** se postula ante la entidad crediticia para el beneficio de alivio económico y financiero, solicitando así la aplicación de la segunda fase de dicho alivio de acuerdo a lo establecido por la Superfinanciera mediante circular 07, al estar vulnerado por perder su trabajo debido a las medidas estrictas de confinamiento decretadas por las autoridades locales y nacionales. (**VER ANEXO 4**)

Mi poderdante no recibe respuesta formal alguna a la mencionada solicitud en donde se postula a los beneficios declarados por el gobierno mediante directrices de la Superfinanciera (decreto 417, 457, 488 de marzo de 2020). (**Ver: ANEXO 2**).

Es así, que mi representado, al no tener conocimiento de estar cobijado por esta ayuda durante los meses en mención, continúa pagando a Giros y Finanzas las cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a fin de no acarrear inconvenientes ni requerimientos por mora con la financiera, ni con el vehículo que estaba pagando cumplidamente a Giros y Finanzas. (**Ver: ANEXO 5**)

QUINTO: De manera telefónica la entidad financiera lo anima a tomar los cuatros meses establecidos por la Ley respecto al mencionado alivio financiero, indicándole que posteriormente se le estaría oficiando al respecto, así las cosas, mi prohijado, señor **OLAYA CASTIBLANCO**, atendiendo el llamado y ante la extensa situación de confinamiento obligatorio toma los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.

Si bien la entidad recibió la solicitud por parte del señor **ESNEIDER OLAYA** respecto al alivio financiero y cuenta mi poderdante con el debido soporte de radicado, se le animo vía telefónica a tomar el alivio establecido por el decreto, pero nunca se emitió comunicado alguno y si bien no era de absoluta obligación el conceder el alivio, lo era dar respuesta a la postulación planteada en dicha solicitud.

SEXTO: Efectivamente mi poderdante atendiendo la llamada realizada por la entidad toma como meses de alivio financiero los meses de junio, julio, agosto, septiembre, aclarando nuevamente, nunca recibió como es el deber ser, una respuesta oficial.

SEPTIMO: El día 23 de octubre del año 2020 los padres de mi representado, reciben una llamada de la agencia de abogados externos **Legal Abogados Xpress**, donde se les indica el inicio de un proceso judicial en curso en contra del señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, por incumplimiento de pago.

De igual manera, la mencionada oficina de cobros, indica en la misma llamada el valor que se adeuda con la mora estipulada, indicándoles que de pagar la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.913.881,00)** por todo lo adeudado a la fecha, se desistiría del continuar con el proceso.

OCTAVO: Recibe mi poderdante con angustia esta razón por parte de sus padres y, a pesar que mi representado recibe esta información angustiada y lo que esto le generó, ya que no tenía recursos económicos al estar cesante laboralmente por fuerza mayor debido a la pandemia declarada y con esta el confinamiento obligatorio sin oportunidad de trabajo, gestionó el dinero prestado de sus padres, **para hacer efectivo el pago el mismo día y quedar a paz y salvo con la compañía Giros y Finanzas.** Esta situación presentada, refleja la intención de pago para con la entidad financiera y el compromiso referente al contrato firmado entre las dos partes. El pago total indicado por la asesora de Giros y Finanzas, y por el cual quede al día en la fecha 23 de octubre de 2020, fue de \$5'913.881. **(Ver: ANEXO 6)**

Se canceló lo adeudado y estipulado por **Legal Abogados Xpress**, quedando al día en el mismo mes de octubre del año 2020, y continuó mi poderdante cancelando puntualmente incluso hasta el mes de marzo del presente, aun así, se dio la aprehensión del vehículo, se omitió al parecer ésta información al juzgado, no se desistió del proceso. Tanto del pago de octubre, como de la continuidad y cumplimiento del pago se puede dar fe tanto la firma de abogados mencionada como la empresa con la cual se realizó

el contrato. (Ver: ANEXO 7). Aclarando que por orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** se le bloquearon a mi poderdante la línea de pago, de acuerdo a lo informado por las entidades bancarias.

Es así que, durante el mes de marzo del año 2021 la empresa Legal Xpress Abogados, a través de su línea de atención **3012819295**, contactan al señor Esneyder Olaya Castiblanco, para recordarle la fecha de pago de sus obligaciones, indicando los intereses y los costos adicionales que se le efectuarían si no daba cumplimiento en las fechas indicada, a pesar que estaba a paz y salvo con la empresa cobradora. A través del mismo medio, mi representado intentó establecer comunicación para acordar el pago, sin embargo, no obtuvo respuesta por parte de la entidad cobradora. (Ver: ANEXO 8). **Situación absurda y que muestra la mala fe de la entidad, sabiendo que se declararía la aprehensión del automotor.**

NOVENO: Sorpresa es para mí poderdante, señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO**, enterarse de la radicación ante su señoría en el mes de septiembre, de proceso de PAGO DIRECTO establecido este en la Ley 1676 de 2013 y cierto es, pactado dentro de las cláusulas del contrato en mención. **Cuando se asumía que estos meses correspondían a los de alivio financiero.**

DECIMO. Desde octubre de 2020, quedo a paz y salvo mi representado con **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** y en adelante continuaría la parte obligada realizando juiciosamente sus pagos, sin embargo, algunos meses se pasaba de la fecha indicada (máximo 8 días) por no contar con la totalidad del dinero, asumiendo los costos adicionales en intereses de mora, que para el caso de este crédito de son extremadamente altos. **Legal Xpress** a través de su línea de WhatsApp, enviaba constantemente mensajes a mi poderdante, para recordarle realizara el pago oportuno, por lo que este, daba a conocer la situación laboral y las dificultades para dar cumplimiento del valor total a pagar en la fecha exacta, la firma de cobranza, nunca atendió lo informado por mi representado para llegar a algún acuerdo o un plazo adicional (lo cual también ocurría a través de llamadas telefónicas). Esto indica la intención de pago y mi cumplimiento con sus obligaciones asumidas tras el financiamiento del vehículo, aunque también demuestra la mala manera de actuar la firma de abogados **Legal Abogados Xpress** y de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** (Ver: ANEXO 8)

Como se menciona en el encabezado del presente recurso, sobre las razones de inconformidad respecto a la decisión tomada en el Auto de 2 de junio de 2021 PROCESO: 2020-0051100, incurre la entidad financiera denominada **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** en **graves y temerarias OMISIONES** que inducen a error en la persona del servidor público.

Es un contrasentido que la entidad financiera indique que los alivios financieros se aplicaron para los meses de marzo, abril, mayo y junio, teniendo en cuenta que mi prohijado cancelo lo que correspondía. Adicional, para fecha 14 de marzo como se indica por parte de la entidad, que se concedió el beneficio, el decreto aún no se había expedido, así que no había fundamento alguno y hecho palpable como lo fue la pandemia para conceder un beneficio que no existía.

DECIMOPRIMERO: Si bien mi prohijado como se mencionó, previendo la situación, se postuló a lo establecido por el decreto de la Superfinanciera de fecha 17 de marzo de 2020, no recibió respuesta y cancelo normalmente los meses de marzo, abril, mayo y junio. Posteriormente animándosele vía telefónica a tomar el mencionado alivio, pero nunca se da una respuesta formal y por escrito.

DECIMOSEGUNDO: Es de resaltar que la compañía Giros y Finanzas, nunca notificó a mi poderdante, señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, de los supuestos cubrimientos bajo el alivio financiero de los meses específicos a los que ellos hacen referencia marzo, abril mayo y junio de 2020, ya que no dieron respuesta de la solicitud que les hiciera respecto a los alivios económicos el 31 de marzo de 2020, como falsamente lo afirma Giros y Finanzas, y de esta manera lograr perjudicar a mi mandante, actuando esta compañía de mala fe frente a la parte obligada.

Como se indica, hasta el mes de mayo de 2020, mi representado hizo el pago correspondiente a su obligación contractual a **GIROS Y FINANZAS C.F S.A**, sin que esta financiera indicara de forma clara y directa que mi representado estaba cobijado bajo el amparo de alivio económico, PARA QUE LUEGO EN LLAMADA TELEFONICA SE LE ANIMAN A TOMAR DICHO BENEFICIO. (Ver: ANEXO 4)

DECIMOTERCERO: Su señoría, es de **MALA FE** por parte de la financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** percibir sin novedad como primera medida las cuotas, animar a tomar un beneficio, se toma el beneficio por parte de mi prohijado y luego se le llama por

parte de una oficina de abogados y se le indica un valor para desistir del proceso, mi prohijado cancela la totalidad mencionada con intereses y los demás, quedado totalmente al día en octubre del año 2021 y adicional continua pagando sus cuotas hasta el mes de marzo del año 2021 sin novedad presentada por la financiera ni los abogados y aun así se **ORDENA LA APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO.**

DECIMOCUARTO: Hasta marzo del presente, el señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, cumplidamente ha pagado mensualmente las cuotas correspondientes a sus obligaciones con **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.**

DECIMOQUINTO: A pesar de que el señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, realiza el pago total de lo indicado por Giros y Finanzas, esta compañía financiera, de nuevo actuando de **MALA FE** contra mi representado, en el Plan de pagos enviado por Giros y Finanzas se refleja un pago diferente e inferior, que corresponde a \$4.450.000 (**Ver: ANEXO 7**)

DECIMOSEXTO: Posterior a esta situación, desde el mes de octubre 2020, el señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO**, venia presentando los pagos puntualmente, cumpliendo así las obligaciones económicas correspondientes con la empresa Giros y Finanzas, hasta el mes de abril del año 2021, ya que al dirigirse a pagar la cuota correspondiente al mes de abril de este mismo año, le fue coartado su derecho de pago porque estaba vetado ante todas las entidades de recaudo financiero por orden expresa de Giros y Finanzas por medio de la firma de abogados externos **Legal Abogados Xpress**, a pesar del hostigamiento constante a través de llamadas y mensajes realizadas por **Legal Abogados Xpress** a mi poderdante para que pagara mensualmente estas cuotas a su firma. (**Ver: ANEXO 8**)

DECIMOSEPTIMO: Es así que, durante el mes de marzo del año 2021 la empresa **Legal Xpress Abogados**, a través de su línea de atención **3012819295**, contactan al señor Esneyder Olaya Castiblanco, para recordarle la fecha de pago de sus obligaciones, indicando los intereses y los costos adicionales que se le efectuarían si no daba cumplimiento en las fechas indicada, a pesar que estaba a paz y salvo con la empresa cobradora. A través del mismo medio, mi representado intentó establecer comunicación para acordar el pago, sin embargo, no obtuvo respuesta por parte de la entidad cobradora. (**Ver: ANEXO 8**)

DECIMOCTAVO: En marzo de 2021, en la localidad de Usaquén en la calle 127 a # 14^a , el señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, fue retenido por dos agentes de policía, dándole a conocer que la placa de su vehículo salía con una circular roja por algún proceso abierto en su contra, gracias que ese día mi representado portaba los comprobantes de pago al día, los cuales fueron presentados a los agentes, comprobando que no tenía ninguna deuda y así, ellos lo dejan ir sin entregarle ningún soporte de dicho requerimiento.

DECIMONOVENO: El día 12 de abril de 2021, la agencia de ABOGADOS EXTERNOS LEGAL XPRESS a través de la línea telefónica 7941998 realiza una llamada sobre la una (1) p.m. dándole a conocer a mi defendido que el proceso judicial en curso contra él, sería cerrado ese mismo día por el buen comportamiento de pago presentado durante más de medio año después de iniciado el proceso; de esta manera, el señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO**, sorprendido además porque en octubre de 2020, el compromiso de ponerse a paz y salvo con sus obligaciones con Giros y Finanzas, era que le retiraban el proceso judicial que contra el habían iniciado, sin embargo vuelve a creer a la información que la firma de **ABOGADOS LEGAL ABOGADOS XPRESS** le notifica y sigue confiado de esta llamada y además porque a la fecha estaba a paz y salvo con sus obligaciones de pago con **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A**, solo esperando seguir pagando periódicamente sus cuotas de financiamiento de su vehículo, y desapercibido de un proceso judicial en su contra.

VIGESIMO: A través de un PQR, el señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO**, hizo la solicitud a la empresa **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A**, con copia a **Legal Xpress** de la grabación de dicha llamada, del día 12 de abril de 2021, sin embargo, NO le facilitaron la misma, a pesar de tratarse de un derecho de petición. (Ver: ANEXO 9)

VIGESIMO PRIMERO: El día 14 de abril del 2021, el señor **ESNEYDER OLAYA CASTIBLANCO**, realiza el pago de la cuota del vehículo por un valor total de \$919.000, quedando un pendiente de \$185.00 correspondiente a la póliza todo riesgo que tiene con la misma entidad financiera. Es necesario aclarar que este pago lo realizo con la mejor intención de responder con sus obligaciones a pesar de sus dificultades económicas importantes por las condiciones laborales actuales. (Ver: ANEXO 10)

VIGESIMO SEGUNDO: El día 21 de abril de 2021, la policía detiene al señor **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA**

CASTIBLANCO, en la calle 165 con 72 donde hacen el proceso de APREHENSIÓN del vehículo de su propiedad. Cometiéndose un atropello contra mi defendido ya que este confió en la empresa **GIROS Y FINANZAS** y la firma de abogados **Legal Xpress**, en que retirarían el proceso judicial que contra el habían promovido, por la llamada que recibió el día 12 de abril de 2021, por parte de un funcionario de la firma de abogados **Legal Xpress**. Además, confiado de estar a paz y salvo por concepto de pagos de financiamiento por su vehículo.

A esta fecha, el vehículo fue retenido por un valor pendiente de la póliza todo riesgo que no superaba los 10 días, más una suma de \$190.000 por honorarios. La policía el día de la captura del vehículo no le hace entrega de ningún soporte sobre el proceso llevado a cabo a mi representado.

VIGECIMO TERCERO: Así las cosas, y teniendo en cuenta las actuaciones contrarias a derecho y a la práctica comercial, **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A** y la firma de **ABOGADOS LEGAL XPRESS**, y de las omisiones que dolosamente y de mala fe actuaron, cometiendo el delito de fraude procesal, haciendo incurrir en error al señor Juez, al momento de actuar y de proferir el auto decisorio del fallo que favorece a la demandante y afectando negativamente los intereses económicos y totalmente la vida de mi defendido señor **Esneyder Alexander Olaya Castiblanco**.

VIGECIMO CUARTO: Seguidamente a los hechos de aprehensión del vehículo, el señor **Esneyder Olaya Castiblanco**, empieza a hacer diligencias para sacar el vehículo de los patios que asignó el juzgado por orden de Giros y Finanzas, por lo que mi representado se acerca a un punto de pago de Giros y Finanzas para efectuar el saldo pendiente, sin embargo, se le indica que el valor a pagar es la deuda total del carro. Esta información que le confirma la empresa **Legal Xpress**, reiterando que la única opción es el pago total y así se haría la devolución del vehículo. Lo cual es un absurdo y un abuso

VIGECIMO OCTAVO: Con lo expresado por **Legal Xpress** a mi representado, se comete otro abuso por parte de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A** por intermedio de la firma de abogados, ya que mi defendido no tiene la liquides financiera para comprar un automóvil de contado y en su defecto requiere del financiamiento del auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia**, artículo 29
- **Ley 1676 de 2013**, Art. 1 y 2. Art. 12. Art. 18. Art. 20. Art. 22. art.38. art. 50. Art. 60, 61 y 62
- **Código General del Proceso**. Art. 467 y 468
- Los argumentos probatorios y jurídicos que dejo expuestos ameritan suficiencia para proceder de conformidad con lo requerido.
- **Superfinanciera de Colombia**, circular externa 007 de marzo 17 de 2020

14

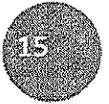
ANEXOS

1. Contrato de garantía
2. Constancia relación de pagos 1
3. Constancia relación de pagos 2
4. Solicitud de alivio
5. Constancia relación de pagos 3
6. Constancia pagos realizados en octubre del 2020
7. Registro G y F pago 23 de octubre
8. Evidencia chat con abogados
9. Evidencia derecha de petición
10. Constancia pagos del año 2021
11. Certificación prueba COVID 19 POSITIVA
12. Constancia chat con el Juzgado
13. Poder otorgado por el señor Esneyder Olaya
14. Documentos de identificación abogado
15. Documento de identidad del señor Esneyder Olaya

NOTIFICACIONES

La suscrita, NIEVES MAYUZA PRADA en Bogotá D.C en la
carrera 107 B No. 68 B – 30 apartamento 301, móvil: 3506664065,
e-mail: nievesmayusaprada@gmail.com

El demandado, Esneyder Alexander Olaya Castiblanco, en
Bogotá D.C. en la carrera 107 B No. 68 B – 30, móvil:
3003275257; e-mail: olaya-06@hotmail.com



Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nieves Mayuza Prada'.

NIEVES MAYUZA PRADA

C.C. No. 40.387.374

T.P. No. 292455 del C.S. de la Judicatura

Señor

JUZGADO CIVIL SEGUNDO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Proceso: Rad. No. 20200051100

Accionante: LEGAL XPRESS

Accionado: ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO

ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.019.069.121 expedida en Bogotá, en pleno uso de mis facultades, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, formalmente manifiesto al señor Juez, que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada NIEVES MAYUZA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 40.387.374 de Villavicencio; y portadora de la T.P. No. 297455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación, el proceso que en mi contra se adelanta en este juzgado, para defender los derechos que tengo sobre el vehículo Hyundai accent modelo 2016 placas DOS-117.

Proceso que instauraron en mi contra sin agotar la vía o etapas internas de la empresa Giros y Finanzas, mediante un acuerdo de pago, o conciliación, ya que es mera equivocación de la empresa porque, fueron ellos los que no cumplieron con el acuerdo de alivio económico y financiero que, a raíz de la pandemia, habíamos acordado. Por lo que al no cumplir ellos Giros y Finanzas el acuerdo, yo, hice un préstamo para ponerme a paz y salvo con esta empresa, pagos que seguí efectuando mes a mes hasta el mes de abril de 2021, pagos que no puedo seguir efectuando porque me bloquearon el acceder a pagar por la misma empresa Giros y Finanzas dándole poder a legal Xpress abogados.

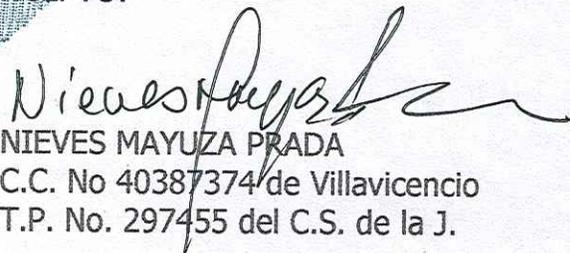
Mi apoderada cuenta con todas las facultades conforme lo dispone el Artículo 74 del Código General del Proceso, en especial para presentar Recurso de Revisión, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer recursos, presentar y controvertir las pruebas y demás funciones inherentes al mandato judicial.

Del Señor Juez,



ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO,
C.C. N° 1.019.069.121 expedida en Bogotá

ACEPTO:



NIEVES MAYUZA PRADA
C.C. No 40387374 de Villavicencio
T.P. No. 297455 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2731027

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019069121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3q6jqvzrn
13/05/2021 - 14:26:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m3q6jqvzrn



Bogotá D.C., Abril 22 de 2021.

Señores

Giros y finanzas

RER: DERECHO DE PETICIÓN.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para informar el proceso actual que tengo ante el **juzgado municipal segundo**, puesto que durante el inicio de la pandemia en el **año 2020** me otorgaron un beneficio de "alivio financiero" dando seguridad que unas cuotas del crédito actual que tengo con Giros y Finanzas del vehículo de placas **DOS117** pudieran ser canceladas al final del crédito, esto quiere decir que si deje de pagar 4 cuotas estas se deberían cancelar cuatro meses más al tiempo que debía finalizar mi crédito.

Este beneficio **NO** fue ejecutado de acuerdo al comunicado ofrecido por ustedes ya que el día **23 de octubre del año 2020** nos llaman para decir que el vehículo iba a entrar en un proceso judicial, puesto que no habíamos hecho la cancelación de las cuotas correspondientes durante dichos meses, por tal motivo, y al sentirnos amedrantados por la amenaza de quitarnos el carro, el mismo día se hace la cancelación de las cuotas pendientes por un valor total de **\$5'893.881** quedando al día en el cumplimiento de las cuotas.

Para este entonces, la financiera puso mi caso a disposición de la entidad **Legal Express Abogados** y a pesar de quedar sin deudas anteriores, este proceso jamás fue cancelado por ustedes, dando vía libre al proceso judicial que se venía adelantando (No. 20200051100), y recalco, **SIN TENER DEUDAS PENDIENTES DE MESES ANTERIORES**, por tal motivo, a partir de dicho pago (octubre), he realizado los aportes correspondientes mes a mes y como constancia de ello adjunto los recibos de pago desde el mes de octubre 2020 a la actualidad.

Expongo mi situación ante ustedes, ya que el día de ayer (21 de abril de 2021), **mi vehículo fue inmovilizado y retenido por el Sargento William Castro**, refiriendo que estaba activo el proceso judicial mencionado anteriormente, lo cual, afectó de manera directa mi trabajo y más aún, en época de pico de pandemia donde las posibilidades laborales son más restringidas. Es de aclarar que el día lunes 12 de abril, la entidad Legal Express Abogados, se comunicó conmigo por vía telefónica para informarme que se le daría de baja al proceso por el cumplimiento mensual de mi responsabilidad económica con Giros y Finanzas, lo cual me dio un parte de tranquilidad, sin imaginar que días después me inmovilizarían mi único medio de trabajo actual.

Sumado a esto, el día de ayer me comunico con la empresa Legal Express Abogados, y una funcionaria me indica que la única solución es que se pague la deuda total que existe a la fecha, lo cual me parece un absurdo puesto que no he incurrido en ningún delito, estoy al día en mi deuda, estamos en plena coyuntura de salud pública en la que me he visto afectado en salud y económicamente y sigo respondiendo en mis obligaciones mensuales con Giros y Finanzas. Adicional a esto, cuando solicité la financiación lo hice por que no podía pagar mi carro de

contado, por lo cual, es una desfachatez que ahora se me pida dar el dinero completo, pues entiendo que la misión de ustedes es justamente esta, tal y como se indica en su presentación de la entidad: "(...) ofreciendo un servicio de calidad, con valores sólidos y un equipo humano profesional, brindando soluciones financieras seguras y efectivas".

Teniendo en cuenta lo anterior, y como cliente de más de 3 años de trayectoria con la entidad Giros y Finanzas, solicito de manera pronta y efectiva a ustedes:

1. Todos los registros de pago desde el inicio de mi financiación (2017) hasta la fecha (historial de pagos).
2. El comunicado donde se me asigna el alivio financiero ofrecido por ustedes en el inicio de la pandemia y que no fue aplicado.
3. La revisión de mi situación y la respectiva gestión con la empresa prestadora de servicios legales (Legal Xpress Abogados), para retirar el proceso que hoy en día no da a lugar y que tiene mi carro inmovilizado, causándome serios daños y perjuicios.
4. Se me retire el proceso judicial que procedió a inmovilizar mi vehículo con placas DOS117 puesto que mi deuda no se encuentra en mora, la deuda no supera un periodo máximo a 90 días y dicho beneficio no fue aplicado acorde a lo comunicado.
5. Solicito de manera atenta que la empresa Legal Xpress Abogados, me comparta el audio de la llamada realizada a mi número de celular 3003275257 el día 12 de abril de 2021 a las 12:58 pm., ya que estas comunicaciones son grabadas y monitoreadas. El número del que me llamaron es: +57 1 7941998.

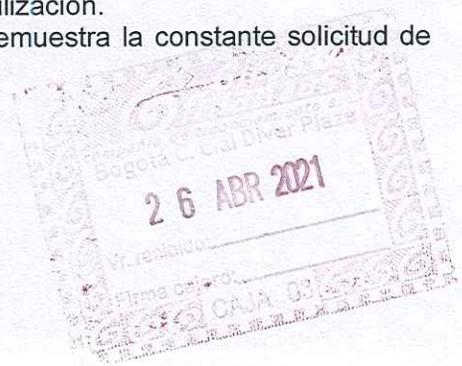
Agradezco la atención prestada y quedo atento a su respuesta, esperando resolver esta situación lo antes posible y sin necesidad de escalar a mayores instancias.

Cordialmente,

Esneyder Alexander Olaya Castiblanco.
CC: 1019069121.
Celular: 3003275257
Dirección: Cra 107b No. 68b-30 – Apto 402
Correo electrónico: Olaya-06@hotmail.com

Anexos:

1. Soportes de pago de octubre 2020 a la fecha.
2. Inventario del vehículo del momento de la inmovilización.
3. Chat con la empresa de abogados donde se demuestra la constante solicitud de pago y la nula diligencia con el cliente.



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 130 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1968
SAN MARTIN
 (META)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
03-DIC-1987 VILLA VICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00251660-F-0040387374-20100823 0023528711A 1 1460892587

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: NIEVES
 APELLIDOS: MAYUZA PRADA
 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
 FECHA DE GRADO 08/09/2017
 CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ

CEDULA 40387374
 FECHA DE EXPEDICIÓN 11/10/2017
 TARJETA N° 297455

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.387.374
MAYUZA PRADA
 APELLIDOS
NIEVES
 NOMBRES
 FIRMA

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797-9

Entre los suscritos **David Horacio Torres Poveda** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.125** de Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en nombre y representación de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** de conformidad con poder legalmente otorgado por el Representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **GIROS Y FINANZAS** sociedad constituida por Escritura Pública No. 5938 del 05 de Diciembre de 1963 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se denominará en adelante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** por una parte y **Esneyder Alexander Olaya Castiblanco** identificado con C.C. **1.019.069.121** expedida en Bogotá y, mayor de edad, obrando en nombre propio, con domicilio en **CR 55C BIS # 160 - 36, de la ciudad de BOGOTA** quien(es) se denominará (n) **EL GARANTE Y/O DEUDOR** por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, da en garantía a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el vehículo), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

| | |
|-------------|------------------|
| PLACA | DOS117 |
| LINEA | ACCENT |
| CLASE | AUTOMOVIL |
| DE SERVICIO | PARTICULAR |
| *AFILIADO A | |
| No de Motor | G4FCFU428851 |
| MARCA | HYUNDAI |
| MODELO | 2016 |
| COLOR | PLATA |
| CARROCERÍA | SEDAN |
| No Chasis | KMHCT41DAGU45551 |

* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

SEGUNDA.- GARANTIA PRIORITARIA: **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, conforme al Artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito otorgado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** que originalmente garantiza, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

TERCERA.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO: Mientras el vehículo no esté en uso, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en **CR 55C BIS # 160 - 36, de la ciudad de BOGOTA**.

EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a poner el vehículo a disposición de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **CUARTA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO:** En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** no autoriza su separación. En igual sentido, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** conservaran en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o confiar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** **QUINTA.- OBJETO:** Además de garantizar el crédito otorgado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** tenga o ilegale a contraer para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **SEXTA.- VIGENCIA DE LA GARANTIA Y DEL REGISTRO:** La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las parte tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. **SEPTIMA.- VALOR DEL GRAVAMEN:** La presente garantía respalda a **GIROS Y**

FINANZAS C.F. S.A., las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de **cuarenta y tres millones novecientos noventa mil pesos (\$43.990.000,00)**, siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que éstos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** adquiera contra **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantiza en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegas a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013; y e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** hiciera de su crédito y/o esta a garantía; (ii) que el vehículo que por este instrumento se grave, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargo, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; (iii) a inscribir y actualizar en Registro Nacional de Garantías e informar a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**; (iv) que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos o facultades requeridas a **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** para permitir legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (v) que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; (vi) que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; (vii) en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o el tercero que éste contrate para esos efectos; (viii) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo (ix) Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo. (x) mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; (xi) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, (xii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. **NOVENA.- SEGUROS.** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial del vehículo. En caso de existir seguros vigentes sobre el vehículo, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** Las partes convienen que **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta **GARANTE Y/O EL DEUDOR** en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogarán a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO:** Si **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** dejan de tener obligaciones con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del **GARANTE Y/O EL DEUDOR.** **DÉCIMA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTIAS ANTERIORES.** Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del **GARANTE Y/O EL DEUDOR.** **UNDÉCIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR:** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** autoriza de manera irrevocable a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, cualquier suma que llegare a adeudar **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de

precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo. **DUODECIMA - AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al GARANTE Y/O EL DEUDOR ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. lo haga necesario, renunciando EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. **DÉCIMA TERCERA - OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS AL GARANTE Y/O EL DEUDOR** convienen en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o en la garantía. **DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTÍA.** Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARAGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA QUINTA - GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo. **DÉCIMA SEXTA - EXISTENCIA DE LA GARANTÍA:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ni por el hecho que cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, ni cuando se modifique, reforme, prorogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o de los créditos garantizados. **DÉCIMA SÉPTIMA - ACCELERACIÓN DE PLAZOS.** Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR si incumple o viola las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DÉCIMA OCTAVA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adición, modifiquen o sustituyan. **DÉCIMA NOVENA - PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. de los créditos a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfeccione en caso de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá exigir al GARANTE Y/O EL DEUDOR o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libere orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (v) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y c. la entrega del vehículo a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

PARRÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega del BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar

en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parquederos designados por ejecución especial de la garantía, **EL GARANTE Y/O DEUDOR**. En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o **ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado **VIGESIMA EJECUCIÓN JUDICIAL**. Cuando **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGESIMA PRIMERA - COSTOS - EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. **VIGESIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURIDICA**: **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** garantiza a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Es una sociedad con existencia legal regulada por leyes de Colombia y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y la suscripción del presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; 3. Las personas que cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o implicar la cesación de pagos por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; 6. No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del **GARANTE Y/O EL DEUDOR** de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. Que el pago de sus obligaciones se encuentran al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales de su endeudamiento. **VIGESIMA TERCERA - NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de mi firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de Bogotá (Cund.), el viernes, 24 de marzo de 2017.

Deudor y/o Garante:



Esneider Alexander Olaya Castiblanco identificado con C.C. 1.019.069.121 expedida en Bogotá
Dirección: CR 55C BIS # 160 - 36, de la ciudad de Bogotá
e-mail: olaya-06@hotmail.com
Teléfono: 3192915585

Acreedor Garantizado:

David Horacio Torres Poveda
Cédula: 79.243.125 de Bogotá D.C.
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.

M O V I M I E N T O H I S T O R I C O D E T R A N S A C C I O N E S

VALORES EXPRESADOS EN:

| CLIENTE: | OLAYA CASTIBLANCO ESNEYDER ALE | MONTO | 39.591.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--------------------------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|-------------------|--------------|-----------------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------------------|------------|-----------------|---------------------------|------|--|--|--|
| CREDITO NUMERO: | 0000020200009877 | TASA : | 0,115300 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DESEMBOLSO: | 20170412 | PLAZO: | 76 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA TRANS. | TIPO TRANSACCION | MONTO | NO. FACTURA | FECHA VENCIM. | ABONO A CAPITAL | INTERES CORRIENTE | INTERES MORA | CARGOS POR DESEMBOLSO | CUOTA DE ADMON | SEGURO VIDA DEUDORES | SEGURO VIDA ADICIONAL | GASTOS DE COBRANZA | HONORARIOS | OTROS CONCEPTOS | SALDO DESPUES TRANSACCION | | | | |
| 20170412 | APERTURA | 39.591.000,00 | | | 39.591.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 39.591.000,00 | | | | |
| 20170412 | DESEMBOLSO EN CHEQUE | 39.591.000,00 | | | 39.591.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| 20170512 | RECAUDOS POR CAJA SIIF | 900.000,00 | 1 | 20170512 | 325.104,00 | 550.416,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 39.265.896,00 | | | | |
| 20170612 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 900.000,00 | 2 | 20170612 | 332.990,00 | 542.530,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.932.906,00 | | | | |
| 20170713 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 899.000,00 | 3 | 20170712 | 346.381,00 | 527.311,00 | 294,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 4 | 20170812 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 534,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.586.525,00 | | | | |
| 20170816 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 898.000,00 | 4 | 20170812 | 356.036,00 | 516.793,00 | 1.225,00 | 0,00 | 0,00 | 23.946,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.230.489,00 | | | | |
| 20170816 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 863,00 | 4 | 20170812 | 863,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.229.626,00 | | | | |
| 20170918 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 900.000,00 | 5 | 20170912 | 366.877,00 | 505.950,00 | 1.830,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 863,00 | 37.862.749,00 | | | | |
| 20170918 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 865,00 | 5 | 20170912 | 865,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.861.884,00 | | | | |
| 20171023 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 902.000,00 | 6 | 20171012 | 371.673,00 | 501.629,00 | 3.353,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.490.211,00 | | | | |
| 20171023 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 390,00 | 6 | 20171012 | 390,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.489.821,00 | | | | |
| 20171112 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 898.600,00 | 7 | 20171112 | 381.908,00 | 491.822,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.107.913,00 | | | | |
| 20171213 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 898.600,00 | 8 | 20171212 | 378.418,00 | 487.091,00 | 310,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 9 | 20180112 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 118,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 36.729.495,00 | | | | |
| 20180126 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 900.000,00 | 9 | 20180112 | 366.274,00 | 480.266,00 | 4.415,00 | 0,00 | 0,00 | 32.545,00 | 0,00 | 16.500,00 | 0,00 | 0,00 | 36.363.221,00 | | | | |
| 20180126 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 18.969,00 | 9 | 20180112 | 18.969,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 36.344.252,00 | | | | |
| 20180227 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 898.600,00 | 10 | 20180212 | 353.758,00 | 471.815,00 | 4.895,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 16.500,00 | 0,00 | 18.969,00 | 35.990.494,00 | | | | |
| 20180227 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 39.936,00 | 10 | 20180212 | 39.936,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.950.558,00 | | | | |
| 20180328 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 944.000,00 | 11 | 20180312 | 400.626,00 | 464.883,00 | 5.234,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 39.936,00 | 0,00 | | | | |
| | | 0,00 | 12 | 20180412 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 658,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.549.932,00 | | | | |
| 20180426 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 922.800,00 | 12 | 20180412 | 409.667,00 | 455.842,00 | 4.625,00 | 0,00 | 0,00 | 32.005,00 | 0,00 | 20.617,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 13 | 20180515 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 44,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.140.265,00 | | | | |
| 20180515 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 898.128,00 | 13 | 20180515 | 371.262,00 | 494.247,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.619,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34.769.003,00 | | | | |
| 20180613 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 898.600,00 | 14 | 20180612 | 471.072,00 | 394.437,00 | 372,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 15 | 20180712 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 56,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34.297.931,00 | | | | |
| 20180730 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 924.922,00 | 15 | 20180712 | 435.424,00 | 430.085,00 | 6.189,00 | 0,00 | 0,00 | 32.607,00 | 0,00 | 20.617,00 | 0,00 | 0,00 | 33.862.507,00 | | | | |
| 20180828 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 904.000,00 | 16 | 20180813 | 426.730,00 | 438.779,00 | 5.036,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 17 | 20180912 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 792,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 33.435.777,00 | | | | |
| 20181001 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 924.831,00 | 17 | 20180912 | 462.322,00 | 403.187,00 | 6.834,00 | 0,00 | 0,00 | 31.871,00 | 0,00 | 20.617,00 | 0,00 | 0,00 | 32.973.455,00 | | | | |
| 20181101 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 925.440,00 | 18 | 20181012 | 452.259,00 | 413.250,00 | 6.651,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 20.617,00 | 0,00 | 0,00 | 32.521.196,00 | | | | |
| 20181203 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 926.000,00 | 19 | 20181113 | 445.087,00 | 420.422,00 | 6.857,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 20.617,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 20 | 20181212 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 354,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.076.109,00 | | | | |
| 20181227 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 924.000,00 | 20 | 20181212 | 482.332,00 | 383.177,00 | 5.506,00 | 0,00 | 0,00 | 32.309,00 | 0,00 | 20.617,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 21 | 20190114 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 59,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 31.593.777,00 | | | | |
| 20190212 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 1.827.300,00 | 21 | 20190114 | 444.389,00 | 421.120,00 | 9.558,00 | 0,00 | 0,00 | 32.604,00 | 0,00 | 21.420,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 22 | 20190212 | 502.893,00 | 362.653,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 30.646.495,00 | | | | |
| 20190329 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 926.000,00 | 23 | 20190312 | 483.429,00 | 382.080,00 | 6.255,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 21.420,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 24 | 20190412 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 153,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 30.163.066,00 | | | | |
| 20190429 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 925.800,00 | 24 | 20190412 | 486.399,00 | 379.110,00 | 6.273,00 | 0,00 | 0,00 | 32.510,00 | 0,00 | 21.420,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 25 | 20190513 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 88,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.676.667,00 | | | | |
| 20190521 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 899.600,00 | 25 | 20190513 | 475.092,00 | 382.075,00 | 2.930,00 | 0,00 | 0,00 | 39.503,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.201.575,00 | | | | |
| 20190521 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 1.414,00 | 25 | 20190513 | 1.414,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.200.161,00 | | | | |
| 20190705 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 930.000,00 | 26 | 20190612 | 506.260,00 | 352.321,00 | 8.937,00 | 0,00 | 0,00 | 39.591,00 | 0,00 | 21.420,00 | 0,00 | 1.414,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 27 | 20190712 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 57,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28.693.901,00 | | | | |
| 20190821 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 1.000.000,00 | 27 | 20190712 | 498.761,00 | 359.820,00 | 15.034,00 | 0,00 | 0,00 | 39.534,00 | 0,00 | 57.120,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 28 | 20190812 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.731,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28.195.140,00 | | | | |
| 20190919 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 950.000,00 | 28 | 20190812 | 508.301,00 | 350.280,00 | 13.925,00 | 0,00 | 0,00 | 9.860,00 | 0,00 | 57.120,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 29 | 20190912 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10.514,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 27.686.839,00 | | | | |
| 20190920 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 850.000,00 | 29 | 20190912 | 473.629,00 | 344.160,00 | 3.134,00 | 0,00 | 0,00 | 29.077,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 27.213.210,00 | | | | |
| 20190920 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 40.792,00 | 29 | 20190912 | 40.792,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 27.172.418,00 | | | | |
| 20191021 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 942.000,00 | 30 | 20191015 | 485.714,00 | 372.867,00 | 2.211,00 | 0,00 | 0,00 | 39.591,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 40.792,00 | 0,00 | | | | |
| | | 0,00 | 31 | 20191112 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 825,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 26.686.704,00 | | | | |
| 20191122 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 902.000,00 | 31 | 20191112 | 561.419,00 | 297.162,00 | 4.201,00 | 0,00 | 0,00 | 38.766,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| | | 0,00 | 32 | 20191212 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 452,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 26.125.285,00 | | | | |
| 20191223 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 900.000,00 | 32 | 20191212 | 534.163,00 | 322.290,00 | 4.408,00 | 0,00 | 0,00 | 39.139,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.591.122,00 | | | | |
| 20191223 | AJUSTE MENOR PAGO EN FACTURA I | 2.128,00 | 32 | 20191212 | 2.128,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.588.994,00 | | | | |
| 20200219 | RECAUDOS POR CAJA G&F | 976.000,00 | 33 | 20200113 | 526.230,00 | 332.351,00 | 14.310,00 | 0,00 | 0,00 | 39.591,00 | 0,00 | 59.519,00 | 0,00 | 2.128,00 | 0,00 | 0,00 | | | |

Mensaje nuevo

Responder |

🗑️ Eliminar

📁 Archivo

🚫 No deseado |

📁 Mover a |

🏷️ Categorizar |

...

↑

↓

Carpetas

Bandeja de ... 4134

Correo no des... 10

Borradores 30

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Plazo de pago de bligagiones

EO

esneyder olaya

Mar 31/03/2020 10:41 AM

Para: Cobranzas - Giros y Finanzas

↩️ ⏪ ⏩ ...

Por medio del presente quiero presentar mi situación laboral actual puesto q estoy independiente y que mi medio de ingreso es el vehículo entonces me veo afectado por la situación actual de salud pública requiero alguna alternativa de congelar y llegar a mutuo acuerdo para ponerme al día con la cuota pendiente durante que pase esta situación puesto que no tengo de donde cumplir dichas obligaciones .

Gracias por la atención prestada y estaré atento a su respuesta

Mi número de cédula es

Cc 1019069121

Esneyder Olaya castiblanco

Obtener [Outlook para iOS](#)

[Responder](#)[Reenviar](#)

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).



GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

NIT 860 006 797-9

Fecha : 23/10/2020
Hora : 12:14:43
Asesor : CBETANCUR
Agencia : 517-BOGOTA JUMBO CC SANTA FE
Ciudad : 11001-Bogotá-Bogotá D.C.
Medio de pago : Efectivo
Valor : 4.450.000,00
Convenio : Recaudos de Créditos
Número de Crédito : 00000020200009877
Producto : VEHICULO DIRECTO
Número de Transacción : 2310054830420
Tipo Operación : RECAUDOS
Tipo de Recaudo : Pago Normal
IP : 192.168.23.1
Nombre del Suscriptor : ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO
Cobro de la Transacción : 0.00



Giros y Finanzas C.F.S.A. Actúa como mero mandatario en el recaudo de dinero para consignación en cuenta. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted a solicitado. Recuerde que en Giros y Finanzas C.F.S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

POR FAVOR VERIFIQUE LA INFORMACIÓN DEL TIMBRE



GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

NIT 860 006 797-9

Fecha : 23/10/2020
Hora : 12:15:59
Asesor : CBETANCUR
Agencia : 517-BOGOTA JUMBO CC SANTA FE
Ciudad : 11001-Bogotá-Bogotá D.C.
Medio de pago : Efectivo
Valor : 963.881,00
Convenio : Recaudos de Créditos
Número de Crédito : 00000020200024313
Producto : VEHICULO DIRECTO
Número de Transacción : 2310054830480
Tipo Operación : RECAUDOS
Tipo de Recaudo : Pago Normal
IP : 192.168.23.1
Nombre del Suscriptor : ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO
Cobro de la Transacción : 0.00



Giros y Finanzas C.F.S.A. Actúa como mero mandatario en el recaudo de dinero para consignación en cuenta. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted a solicitado. Recuerde que en Giros y Finanzas C.F.S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

POR FAVOR VERIFIQUE LA INFORMACIÓN DEL TIMBRE



GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

NIT 860 006 797-9

Fecha : 23/10/2020
Hora : 13:11:32
Asesor : DITRIAGO
Agencia : 517-BOGOTA JUMBO CC SANTA FE
Ciudad : 11001-Bogotá-Bogotá D.C.
Medio de pago : Efectivo
Valor : 480.000,00
Convenio : Recaudos de Créditos
Número de Crédito : 00000020200029476
Producto : VEHICULO DIRECTO
Número de Transacción : 2310054833070
Tipo Operación : RECAUDOS
Tipo de Recaudo : Pago Normal
IP : 172.24.0.215
Nombre del Suscriptor : ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO
Cobro de la Transacción : 0.00



Giros y Finanzas C.F.S.A. Actúa como mero mandatario en el recaudo de dinero para consignación en cuenta. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted a solicitado. Recuerde que en Giros y Finanzas C.F.S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

POR FAVOR VERIFIQUE LA INFORMACIÓN DEL TIMBRE

1
 FECHA: 6/05/21
 HORA: 17:03:34

GIROS Y FINANZAS CF SA
 MODULO DE COLOCACIONES

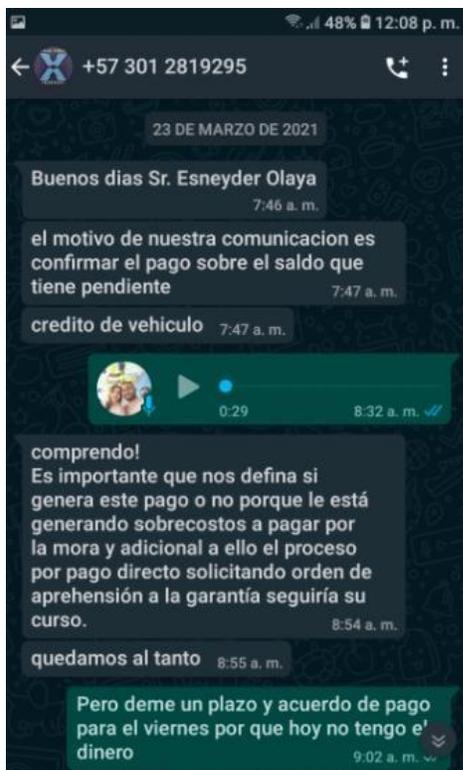
PAGINA: 1
 PROGRAMA: SIRO13A

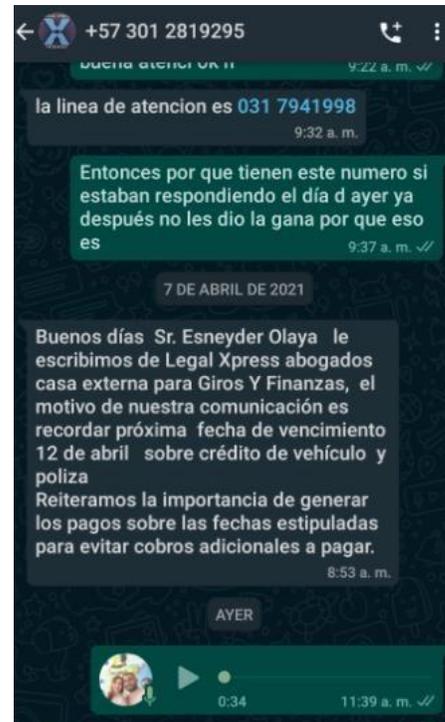
0 - VALORES EXPRESADOS EN: MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

| CLIENTE: | OLIVA CASTRIANO EMENDOR ALE | MONTO: | 39.591.000,00 | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|-----------------------------|-------------|---------------|----------|---------------|------------|---------|------------|----------|-------------|-------------|-----------|------------|-----------|---------------|
| CREDITO NUMERO: | 0000002020009877 | TASA: | 0,115300 | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DESEMBOLSO: | 20170412 | PLAZO: | 76 | | | | | | | | | | | | |
| FECHA | TIPO | TRANSACCION | NO. | FECHA | ABONO A | INTERES | INTERES | CARGOS POR | CUOTA DE | SEGURO VIDA | SEGURO VIDA | GASTOS DE | HONORARIOS | OTROS | SALDO DESPUES |
| FECHA | TRANSACCION | | FACTURA | VENCM. | CAPITAL | CORRIENTE | MORA | DESEMBOLSO | ADMN | DEUDORES | ADICIONAL | COBRANZA | | CONCEPTOS | TRANSACCION |
| 20170412 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 39 | 20170512 | 39.591.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 39.591.000,00 |
| 20170512 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 1 | 20170612 | 900.000,00 | 550.416,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 39.265.986,00 |
| 20170612 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 2 | 20170712 | 900.000,00 | 542.530,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.932.906,00 |
| 20170712 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 3 | 20170812 | 899.000,00 | 527.311,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.586.500,00 |
| 20170812 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 4 | 20170912 | 898.000,00 | 516.797,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23.334,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.230.148,00 |
| 20170912 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 5 | 20171012 | 896.000,00 | 505.990,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.862.749,00 |
| 20171012 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 6 | 20171112 | 892.000,00 | 501.629,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.661.884,00 |
| 20171112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 7 | 20181212 | 898.600,00 | 491.822,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.490.211,00 |
| 20181212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 8 | 20181212 | 898.600,00 | 487.091,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 37.107.913,00 |
| 20181212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 9 | 20180112 | 900.000,00 | 480.266,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.548,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 36.729.495,00 |
| 20180112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 10 | 20180212 | 898.600,00 | 471.815,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 36.363.421,00 |
| 20180212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 11 | 20180312 | 949.936,00 | 464.883,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.990.464,00 |
| 20180312 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 12 | 20180412 | 922.800,00 | 455.842,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.549.932,00 |
| 20180412 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 13 | 20180512 | 898.128,00 | 449.437,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.619,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.140.265,00 |
| 20180512 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 14 | 20180612 | 898.600,00 | 444.883,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34.769.003,00 |
| 20180612 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 15 | 20180712 | 924.840,00 | 439.667,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34.397.931,00 |
| 20180712 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 16 | 20180812 | 924.840,00 | 435.424,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34.026.407,00 |
| 20180812 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 17 | 20180912 | 924.840,00 | 431.187,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 33.654.884,00 |
| 20180912 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 18 | 20181012 | 924.840,00 | 427.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 33.282.361,00 |
| 20181012 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 19 | 20181112 | 924.840,00 | 422.867,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.910.198,00 |
| 20181112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 20 | 20181212 | 924.000,00 | 418.787,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.538.035,00 |
| 20181212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 21 | 20190114 | 1.827.300,00 | 414.710,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.165.872,00 |
| 20190114 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 22 | 20190212 | 926.000,00 | 410.630,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 31.793.709,00 |
| 20190212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 23 | 20190312 | 925.800,00 | 406.550,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 31.421.546,00 |
| 20190312 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 24 | 20190412 | 925.800,00 | 402.470,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 31.049.383,00 |
| 20190412 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 25 | 20190513 | 899.600,00 | 400.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 30.677.220,00 |
| 20190513 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 26 | 20190612 | 899.600,00 | 395.920,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 30.305.057,00 |
| 20190612 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 27 | 20190712 | 900.000,00 | 391.840,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.932.894,00 |
| 20190712 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 28 | 20190812 | 900.000,00 | 387.760,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.560.731,00 |
| 20190812 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 29 | 20190912 | 850.000,00 | 383.680,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29.188.568,00 |
| 20190912 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 30 | 20191015 | 40.792,00 | 379.600,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28.816.405,00 |
| 20191015 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 31 | 20191112 | 902.000,00 | 375.520,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28.444.242,00 |
| 20191112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 32 | 20191212 | 900.000,00 | 371.440,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28.072.079,00 |
| 20191212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 33 | 20191212 | 900.000,00 | 367.360,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 27.699.916,00 |
| 20191212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 34 | 20200112 | 925.000,00 | 363.280,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 27.327.753,00 |
| 20200112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 35 | 20200212 | 900.000,00 | 359.200,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 26.955.590,00 |
| 20200212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 36 | 20200312 | 900.000,00 | 355.120,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 26.583.427,00 |
| 20200312 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 37 | 20200412 | 405.355,00 | 351.040,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 26.211.264,00 |
| 20200412 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 38 | 20200512 | 356.411,00 | 347.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.839.101,00 |
| 20200512 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 39 | 20200612 | 1.000.000,00 | 342.920,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.466.938,00 |
| 20200612 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 40 | 20200612 | 1.155.944,00 | 338.840,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.094.775,00 |
| 20200612 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 41 | 20200812 | 4.450.000,00 | 334.760,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.722.612,00 |
| 20200812 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 42 | 20200912 | 0,00 | 330.680,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.350.449,00 |
| 20200912 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 43 | 20201012 | 1.990,00 | 326.600,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23.978.286,00 |
| 20201012 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 44 | 20201112 | 305.411,00 | 322.520,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23.606.123,00 |
| 20201112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 45 | 20201214 | 0,00 | 318.440,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23.233.960,00 |
| 20201214 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 46 | 20210112 | 889.600,00 | 314.360,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22.861.797,00 |
| 20210112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 47 | 20210112 | 900.000,00 | 310.280,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22.489.634,00 |
| 20210112 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 48 | 20210212 | 898.769,00 | 306.200,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22.117.471,00 |
| 20210212 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 49 | 20210312 | 900.000,00 | 302.120,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 21.745.308,00 |
| 20210312 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 50 | 20210412 | 900.000,00 | 298.040,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 21.373.145,00 |
| 20210412 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 51 | 20210512 | 900.000,00 | 293.960,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 21.000.982,00 |
| 20210512 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 52 | 20210612 | 900.000,00 | 289.880,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 20.628.819,00 |
| 20210612 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 53 | 20210712 | 900.000,00 | 285.800,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 20.256.656,00 |
| 20210712 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 54 | 20210812 | 900.000,00 | 281.720,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 19.884.493,00 |
| 20210812 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 55 | 20210912 | 900.000,00 | 277.640,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 19.512.330,00 |
| 20210912 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 56 | 20211012 | 900.000,00 | 273.560,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 19.140.167,00 |
| 20211012 | RECAUDOS POR CASH G&F | | 57 | 20211112 | 900.000,00 | 269.480,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32.663,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 18.768.004,00 |
| 20211112 | | | | | | | | | | | | | | | |

Estas son las comunicaciones escritas que he mantenido con los abogados, en las cuales se puede evidenciar que establecen comunicación para cobrar y presionar, sin embargo, no responden a orientaciones, solicitudes, ni se prestan para acuerdos. Me han dejado en visto hasta 2 días.

En la última llamada telefónica (12 de abril 2021), me indicaron que el proceso se cerraría por estar al día. LO CUAL NO SUCEDIÓ.





Bogotá D.C., Abril 22 de 2021.

Señores

Giros y finanzas

RER: DERECHO DE PETICIÓN.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para informar el proceso actual que tengo ante el **juzgado municipal segundo**, puesto que durante el inicio de la pandemia en el **año 2020** me otorgaron un beneficio de “alivio financiero” dando seguridad que unas cuotas del crédito actual que tengo con Giros y Finanzas del vehículo de placas **DOS117** pudieran ser canceladas al final del crédito, esto quiere decir que si deje de pagar 4 cuotas estas se deberían cancelar cuatro meses más al tiempo que debía finalizar mi crédito.

Este beneficio **NO** fue ejecutado de acuerdo al comunicado ofrecido por ustedes ya que el día **23 de octubre del año 2020** nos llaman para decir que el vehículo iba a entrar en un proceso judicial, puesto que no habíamos hecho la cancelación de las cuotas correspondientes durante dichos meses, por tal motivo, y al sentirnos amedrantados por la amenaza de quitarnos el carro, el mismo día se hace la cancelación de las cuotas pendientes por un valor total de **\$5´893.881** quedando al día en el cumplimiento de las cuotas.

Para este entonces, la financiera puso mi caso a disposición de la entidad **Legal Express Abogados** y a pesar de quedar sin deudas anteriores, este proceso jamás fue cancelado por ustedes, dando vía libre al proceso judicial que se venía adelantando (No. 20200051100), y recalco, **SIN TENER DEUDAS PENDIENTES DE MESES ANTERIORES**, por tal motivo, a partir de dicho pago (octubre), he realizado los aportes correspondientes mes a mes y como constancia de ello adjunto los recibos de pago desde el mes de octubre 2020 a la actualidad.

Expongo mi situación ante ustedes, ya que el día de ayer (21 de abril de 2021), **mi vehículo fue inmovilizado y retenido por el Sargento William Castro**, refiriendo que estaba activo el proceso judicial mencionado anteriormente, lo cual, afectó de manera directa mi trabajo y más aún, en época de pico de pandemia donde las posibilidades laborales son más restringidas. Es de aclarar que el día lunes 12 de abril, la entidad Legal Express Abogados, se comunicó conmigo por vía telefónica para informarme que se le daría de baja al proceso por el cumplimiento mensual de mi responsabilidad económica con Giros y Finanzas, lo cual me dio un parte de tranquilidad, sin imaginar que días después me inmovilizarían mi único medio de trabajo actual.

Sumado a esto, el día de ayer me comunicó con la empresa Legal Express Abogados, y una funcionaria me indica que la única solución es que se pagué la deuda total que existe a la fecha, lo cual me parece un absurdo puesto que no he incurrido en ningún delito, estoy al día en mi deuda, estamos en plena coyuntura de salud pública en la que me he visto afectado en salud y económicamente y sigo respondiendo en mis obligaciones mensuales con Giros y Finanzas. Adicional a esto, cuando solicité la financiación lo hice por que no podía pagar mi carro de

contado, por lo cual, es una desfachatez que ahora se me pida dar el dinero completo, pues entiendo que la misión de ustedes es justamente esta, tal y como se indica en su presentación de la entidad: *"(...) ofreciendo un servicio de calidad, con valores sólidos y un equipo humano profesional, brindando soluciones financieras seguras y efectivas"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como cliente de más de 3 años de trayectoria con la entidad Giros y Finanzas, solicito de manera pronta y efectiva a ustedes:

1. Todos los registros de pago desde el inicio de mi financiación (2017) hasta la fecha (historial de pagos).
2. El comunicado donde se me asigna el alivio financiero ofrecido por ustedes en el inicio de la pandemia y que no fue aplicado.
3. La revisión de mi situación y la respectiva gestión con la empresa prestadora de servicios legales (Legal Xpress Abogados), para retirar el proceso que hoy en día no da a lugar y que tiene mi carro inmovilizado, causándome serios daños y perjuicios.
4. Se me retire el proceso judicial que procedió a inmovilizar mi vehículo con placas DOS117 puesto que mi deuda no se encuentra en mora, la deuda no supera un periodo máximo a 90 días y dicho beneficio no fue aplicado acorde a lo comunicado.
5. Solicito de manera atenta que la empresa Legal Xpress Abogados, me comparta el audio de la llamada realizada a mi número de celular 3003275257 el día 12 de abril de 2021 a las 12:58 pm., ya que estas comunicaciones son grabadas y monitoreadas. El número del que me llamaron es: +57 1 7941998.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su respuesta, esperando resolver esta situación lo antes posible y sin necesidad de escalar a mayores instancias.

Cordialmente,

Esneyder Alexander Olaya Castiblanco.
CC: 1019069121.
Celular: 3003275257
Dirección: Cra 107b No. 68b-30 – Apto 402
Correo electrónico: Olaya-06@hotmail.com

Anexos:

1. Soportes de pago de octubre 2020 a la fecha.
2. Inventario del vehículo del momento de la inmovilización.
3. Chat con la empresa de abogados donde se demuestra la constante solicitud de pago y la nula diligencia con el cliente.

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9
RECAUDOS DE CARTERA

Fecha Ingreso: 15/04/2021

Hora: 13:24

Usuario: 49798246

Fecha Proceso: 15/04/2021

Ciudad: BOGOTA DC (BOGOTA DC)

Agencia: 00279 BOGOTA EXITO AUTOPIST

Nombre:

Identificación:

OLAYA CASTIBLANCO ESNEYDER ALEXANDER

1019069121

Concepto: VEHI.DIREC.CONS.GTIA.IDONE

pesos Colombianos Col

Nº. Crédito: 00000020200009877

Transacción RECAUDOS POR CAJA SIII PLT

| Detalle | Valor |
|------------|---------------|
| Efectivo : | \$ 919,000.00 |
| Cheques : | \$ |
| Total : | \$ 919,000.00 |

Firma y sello del cajero.

Los Cheques recibidos en esta consignación están sujetos a la verificación posterior, en consecuencia el depositante acepta desde ahora los ajustes que deban efectuarse en la cuenta. Como resultado de dicha verificación dichos fondos solo estarán disponibles hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

Este comprobante solamente es valido con la firma y sello del cajero.

Para realizar esta transacción el cliente ha puesto su huella digital sobre el lector biométrico previsto por Giros y Finanzas C.F S.A. La huella tiene entidad de firma de las expresiones que se registran en este documento, con efectos vinculantes. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado.



Secretaría Distrital de Salud
Laboratorio de Salud Pública
Area de VIGILANCIA DE ENFERMEDADES
Carrera 32 No. 12-81 Teléfono PBX 3649090
Extensiones 9938/9937/9928/9929

Informe Individual Vigilancia Virus Respiratorios 040VE0501FE04 V2

Número de radicado: 2020-216162371376667

IDENTIFICACIÓN

| | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Institución Procedencia | MUESTRA CONGLOMERADO - SUB RED NORTE | Nombre completo | MARIA DEL CARMEN QUIROGA CRUZ |
| Identificación | 51847420 | Fecha de recepción | 12/4/2021 |
| Tipo muestra | HISOPADO NASOFARINGEO | | |

ANÁLISIS VE GENERAL

RESULTADO DEL ANALISIS GENERADO POR EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA

Resultado COVID-19 (rRT-PCR Virus SARS-CoV-2)

| | | | |
|---|---|------------------------------------|------------|
| Método de Análisis | Corman, et. Al (2020-V2) Charité Virology, Berlin, Germany | Fecha Generación de Reporte | 2021-04-15 |
| Resultado NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2 | Positivo para NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2 | | |

El Laboratorio de Salud Pública se responsabiliza exclusivamente de los análisis practicados a la muestra recepcionada.
La información consignada en el resultado del ensayo, corresponde a la registrada en el acta de toma de muestra.
El informe no se debe reproducir sin aprobación previa del Laboratorio

Reporte de uso exclusivo para el ciudadano. **Recuerde que esta información es parcial e informativa. Por favor acérquese a reclamar su resultado en la institución donde tomo la muestra**

+57 322 8612420

4 DE JUNIO DE 2021

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Muy buenos días 9:41 a. m. ✓✓

Su mensaje será atendido de acuerdo al orden de llegada. Agradecemos su paciencia.

Gracias por comunicarse con nosotros, este es el número de teléfono oficial del Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá. ¿Cómo podemos servirle?

Recuerde que este canal es exclusivo para agendar citas; para radicar un memorial envíelo al correo electrónico del despacho: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se reciben llamadas en este número. Para información comuníquese al 2864508.

9:41 a. m.

Gracias por comunicarse con nosotros.

Escribe un mensaje

4 DE JUNIO DE 2021

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Muy buenos días 9:41 a. m. ✓✓

Su mensaje será atendido de acuerdo al orden de llegada. Agradecemos su paciencia.

Gracias por comunicarse con nosotros, este es el número de teléfono oficial del Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá. ¿Cómo podemos servirle?

Recuerde que este canal es exclusivo para agendar citas; para radicar un memorial envíelo al correo electrónico del despacho: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se reciben llamadas en este número. Para información comuníquese al 2864508.

9:41 a. m.

Gracias por comunicarse con nosotros.

Escribe un mensaje

con el agendamiento de la cita solicitada 🙌

Trámite por realizar y el número del proceso:
Que parte es dentro del asunto:
Nombre completo de la persona que va a asistir a la cita:
Número de identificación:
Correo electrónico al cual le llegará la autorización de ingreso al edificio:
Teléfono celular de contacto:

La anterior información es necesaria para poder agendar su cita por la plataforma virtual establecida para ello.

Recuerde que, de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a las sedes es para actividades estrictamente necesarias que únicamente se puedan realizar de manera presencial. Por lo cual su solicitud de cita estará sujeta a revisión.

9:57 a. m.



HOY

Tu
20200051100
Abogada
Abogada . Nieves mayuz...
Se le comparte a su correo el link del expediente para su conocimiento
12:54 p. m.

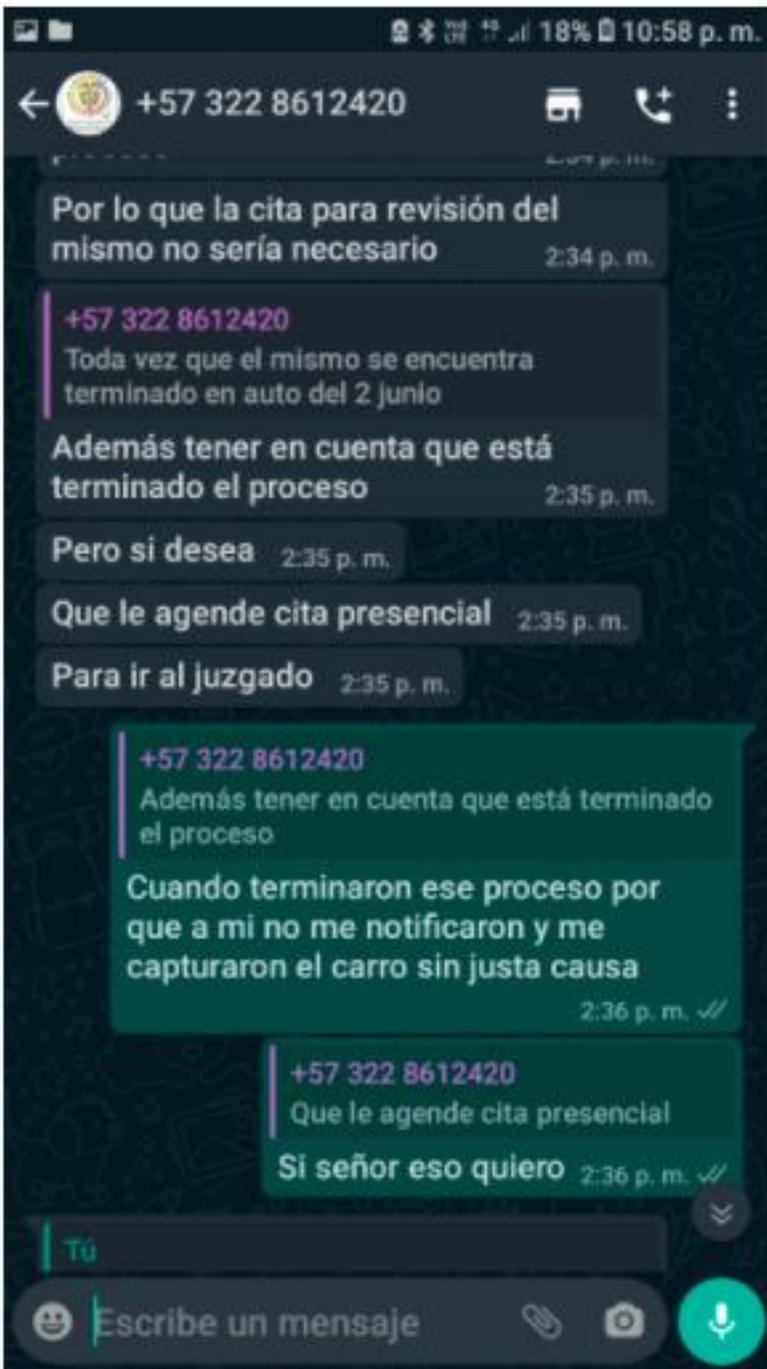
Toda vez que el mismo se encuentra terminado en auto del 2 junio
12:54 p. m.

Pero aún no tengo el expediente en mi manos que debo hacer
2:22 p. m. ✓✓

Cómo le informo al correo que suministro se le compartirá la carpeta del proceso digital para que pueda mirar el proceso en el transcurso del día se les estará remitiendo
2:26 p. m.

Bueno si señor y el agendamiento de cita ?
2:32 p. m. ✓✓

Por eso le informo sumercé, se le comparte el proceso ya que está digital a si correo, para que pueda revisar el proceso
2:34 p. m.



+57 322 8612420

Tú

Cuando terminaron ese proceso por que a mi no me notificaron y me capturaron el carro sin justa causa

Si tiene alguna discusión entorno a alguna providencia debe manifestarlo por escrito dirigido al correo del juzgado cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o asesorarse con un abogado

2:36 p. m.

Tú

Si señor eso quiero

Ok

2:36 p. m.

A nombre de quién se haría la cita

2:36 p. m.

De igual manera tener el expediente en mi correo para que mi abogado se acerque y me ayude con eso

2:36 p. m. ✓✓

Recuerde suministrar nombre completo, no de cédula, correo y celular

2:37 p. m.

Pues mi apoderada es mi abogada

2:37 p. m. ▾

Escribe un mensaje

← +57 322 8612420



Los anteriores datos son necesarios ya que son los que pide el sistema de agendamiento de citas. 2:37 p. m.

Tú
Pues mi apoderada es mi abogada

Ok 2:37 p. m.

Tú
De igual manera tener el expediente en mi correo para que mi abogado se acerque y me ayude con eso

Ok 2:37 p. m.

Nieves mayuza Prada
CC 40387374
Cel 3506664065
Olaya-06@hotmail.com 2:38 p. m. ✓✓

Disculpe una pregunta 2:38 p. m. ✓✓

Tú
20200051100
Abogada
Abogada . Nieves mayuz...
El número del proceso ud me dice que esta cerrado ??? 2:39 p. m. ✓

20200051100?? 2:39 p. m. ✓✓

+57 322 8612420

Si está terminado por auto del 2 de junio pero pues si desea yo le agendaria la cita ya que es lo que desea 2:40 p. m.

Tú
Nieves mayuza Prada
CC 40387374
Cel 3506664065...

Igualmente se le comparte el proceso al correo 2:40 p. m.

Para que revise 2:40 p. m.

+57 322 8612420
Si está terminado por auto del 2 de junio pero pues si desea yo le agendaria la cita ya que es lo que desea
Pero por que lo pueden cerrar si yo que soy el perjudicado jamás me notificaron 2:41 p. m. ✓

Si tiene alguna discusión entorno a alguna providencia debe manifestarlo por escrito dirigido al correo del juzgado cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o asesorarse con un abogado 2:41 p. m.

Escribe un mensaje

+57 322 8612420

Si señora 2:41 p. m. ✓✓

Por este medio solo le puedo colaborar con información para la cita 2:41 p. m.

Este mensaje fue eliminado 2:41 p. m.

En un momento se le informará 2:41 p. m.

Este mensaje fue eliminado 2:41 p. m.

Tú
Nieves mayuza Prada
CC 40387374
Cel 3506664065...
Serian esos 2:41 p. m. ✓✓

Tú
Serian esos
Perfecto 2:41 p. m.

Bueno si señora gracias 2:42 p. m. ✓✓

Buenas tardes ya envié el correo para la solicitud del expediente pero aún n he recibido nada 4:56 p. m. ✓✓

←  +57 322 8612420



Buenas tardes por favor sigo esperando el link del expediente mil gracias

5:21 p. m. ✓✓

Gracias por escribirnos. En este momento no estamos disponibles. Recuerde que nuestro horario laboral es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Por favor escriba nuevamente en el horario indicado y con gusto le colaboraremos.

5:21 p. m.

Pero es que yo lo solicité antes de las cinco

5:21 p. m. ✓✓

Gracias por escribirnos. En este momento no estamos disponibles. Recuerde que nuestro horario laboral es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Por favor escriba nuevamente en el horario indicado y con gusto le colaboraremos.

5:21 p. m.

Se encontraron 2 tarjetas de contacto para este número. ¿Quieres añadirlas a tus contactos?

 [VER TARJETAS DE CONTACTOS](#)

 Escribe un mensaje



19/9/2020

Correo de LEGAL XPRESS ABOGADOS S.A.S - NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCEDIMIENTO PAGO DIRECTO



Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCEDIMIENTO PAGO DIRECTO

1 mensaje

Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>
Para: olaya-06@hotmail.com.rpost.biz

**CORREO
EQUIVOCADO**

7 de septiembre de 2020, 17:54

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020

Señor
ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO
Jolaya-06@hotmail.com
Carrera 55C Bis No. 160-36
BOGOTA

ASUNTO: REQUERIMIENTO - PAGO DIRECTO
CREDITO VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEUDOR y/o GARANTE: ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO

Respetado cliente

Como es de su conocimiento el crédito del cual es titular con la financiera **GIROS Y FINANZAS S.A** se encuentra en mora, sin que hasta la fecha se haya obtenido normalización pese a los diferentes y seguidos requerimientos por parte del Departamento de Cobranzas.

Consecuentemente al incumplimiento en sus pagos se ha vencido el plazo inicialmente pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación con base en el contrato de Garantía Mobiliaria suscrito; Giros y Finanzas S:A determinó dar trámite inmediato al **procedimiento de pago directo** en su condición de Acreedor Garantizado, contenido en la cláusula Decima Novena del contrato, "**PAGO DIRECTO Y/O EJECUCION ESPECIAL**: Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, **GIROS Y FINANZAS S.A.**, podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía de los vehículos gravados en la